

LEY N° 5499

SANCIÓN: 29/04/2021

PROMULGACIÓN: 30/04/2021 – Decreto N° 423/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5977 – 10 de mayo de 2021; pág. 3.-

RÉGIMEN DE REGULACIÓN DOMINIAL Ley I n° 3396 – Modificación

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 2° de la ley I n° 3396, modificada por ley I n° 4745, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- El Ministerio de Gobierno y Comunidad es la autoridad de aplicación de la presente y son sus funciones, además de lo dispuesto en la ley nacional n° 24374 y sus modificatorias, las siguientes:

- a) Ejecutar un relevamiento general de la realidad dominial de la provincia en materia de situaciones irregulares en que se encuentran, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente.
- b) Ordenar y autorizar la confección de planos de mensura con fraccionamiento.
- c) Solicitar se proceda a otorgar valuación fiscal a los inmuebles afectados.
- d) Suscribir toda la documentación necesaria y las escrituras a que se refiere el artículo 12.
- e) Tramitar y dictar las resoluciones pertinentes como autoridad de aplicación.
- f) Para ello cuenta con la asistencia de la Agencia de Recaudación Tributaria y del Registro de la Propiedad Inmueble”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Buteler.-